



**Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**



S-DCHONU-260/26

La Misión Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Misión tiene el honor de transmitir la información relativa a las observaciones de la República de Colombia en relación con la comunicación AL COL 6/2026 relativo a la información del Sr. Andrés Felipe Hio Paniagua, remitida por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se solicita respetuosamente que la distinguida Oficina tenga a bien hacer llegar la presente comunicación a la Subdivisión de procedimientos especiales, conforme a los procedimientos establecidos.

La Misión Permanente de Colombia aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 11 de septiembre de 2026



**A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra**



S-GAPDH-26-026607

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - tiene el agrado de dirigirse a la Honorable Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de hacer referencia a la Comunicación Conjunta AL COL 06/2026 relativa a la situación del señor Andrés Felipe Hio Paniagua.

Sobre el particular, se permite remitir adjunto a la presente Nota, el informe del Estado colombiano que da respuesta a las solicitudes y recomendaciones de los Relatores Especiales y los anexos correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D. C., 10 de septiembre del 2026

A la Honorable
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -
Subdivisión de Procedimientos Especiales.**
Ginebra

**INFORME ESTATAL DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA SOBRE LA COMUNICACIÓN
CONJUNTA AL COL 6/2026, RELATIVA A LA
SITUACIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS FELIPE HIO
PANIAGUA**

COLOMBIA

2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTRODUCCIÓN

El Estado de Colombia se dirige respetuosamente a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, con ocasión de dar respuesta a la Comunicación Conjunta AL COL 6/2026 del 6 de julio de 2026, relativa a la situación del señor Andrés Felipe Hio Paniagua, defensor de derechos humanos y representante legal de la Corporación Internacional de Defensa (CORPAZ) en Medellín.

El Estado colombiano recibe con atención y respeto las alegaciones puestas en su conocimiento y reitera su compromiso permanente con la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad del señor Hio Paniagua, así como con las garantías necesarias para que pueda continuar ejerciendo, sin obstáculos ni temor a represalias, su legítima labor como defensor de derechos humanos.

La presente nota se estructura en atención a los cuatro numerales de la amable comunicación de los Relatores Especiales, así: (I) información relacionada con las alegaciones formuladas; (II) información sobre el estado de la investigación del ataque armado del 17 de abril de 2026 y sobre la verificación relativa a la reserva de la información del esquema de protección; (III) fundamento fáctico y jurídico de las Resoluciones DGRP N.º 002708 del 26 de marzo de 2026 y DGRP N.º 004870 del 25 de mayo de 2026; y (IV) medidas de prevención y protección, individuales y colectivas, adoptadas en favor del señor Hio Paniagua y de los integrantes de CORPAZ.

I. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ALEGACIONES

Con relación al numeral 1 de la amable comunicación, en el que se solicita:

"Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas."

El Estado informa que el señor Andrés Felipe Hio Paniagua es beneficiario, junto con [REDACTED], de la Medida Cautelar MC-1314-25 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante Resolución N.º 80/2025 del 16 de noviembre de 2025, cuya implementación viene siendo objeto de seguimiento constante por parte de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Unidad Nacional de Protección (UNP), el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Defensoría del Pueblo.

Desde que la situación de riesgo del señor Hio Paniagua fue puesta en conocimiento de las autoridades, el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR) y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) han adelantado un seguimiento técnico continuo, que ha calificado de manera sostenida su situación como de riesgo Extraordinario. En ese marco se expidieron las Resoluciones N.º 009845 del 31 de octubre de 2025 y N.º 011211 del 15 de diciembre de 2025, así como las posteriores Resoluciones DGRP N.º 002708 del 26 de marzo de 2026 y DGRP N.º 004870 del 25 de mayo de 2026, esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto por el beneficiario.

El Estado desea poner de presente que, con posterioridad a los hechos relatados en la comunicación de los Relatores, se han presentado nuevos eventos de riesgo, entre los que se destaca la retención de la que fue víctima el señor Hio Paniagua, en zona rural del municipio de El Tambo, Cauca, presuntamente a manos de integrantes del [REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] U



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

activó el trámite de emergencia previsto en el Decreto 1066 de 2015, en virtud del cual el Director General de la entidad aprobó, el 30 de julio de 2026, la implementación de una persona de protección adicional en favor del beneficiario. La UNP ha manifestado su compromiso de materializar dicha medida de manera inmediata, una vez se coordinen con el beneficiario las condiciones logísticas necesarias, dadas las dificultades de ubicación y comunicación derivadas de sus desplazamientos por distintos departamentos del país.

De igual manera, la UNP informó que se encuentra actualmente en curso una nueva y comprensiva evaluación del nivel de riesgo, que integra la totalidad de los hechos puestos en su conocimiento durante los meses de junio, julio y agosto de 2026, cuyo resultado se espera para mediados de septiembre de 2026. Dicha evaluación responde tanto a las solicitudes del señor Hio Paniagua como al cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas sobre su caso.

Finalmente, el Estado colombiano estima pertinente señalar, con el mayor respeto, que Colombia es un país que garantiza plenamente la libertad de religión y de cultos, consagrada en el artículo 19 de la Constitución Política, y que no existe restricción alguna, directa ni indirecta, a la labor pastoral que el señor Hio Paniagua adelanta como obispo y como miembro de una comunidad religiosa legalmente constituida. No obstante, de la información recopilada por las distintas entidades y de los propios relatos del beneficiario se advierte que los hechos de amenaza, hostigamiento y riesgo documentados parecen encontrarse asociados, de manera principal, al ejercicio de su labor como defensor de derechos humanos y representante legal de CORPAZ, en el marco de su acompañamiento a comunidades afectadas por el conflicto armado. El Estado reconoce, sin ambigüedad, que ambas condiciones la religiosa y la de defensor de derechos humanos concurren en su persona y que, como tal, merece la especial protección reforzada que la ley y los estándares internacionales reconocen a quienes ejercen ambas labores.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL ATAQUE ARMADO DEL 17 DE ABRIL DE 2026 Y SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN

Con relación al numeral 2 de la comunicación, en el que se solicita:

"Sírvasse proporcionar información sobre el estado específico de la investigación del ataque armado del 17 de abril de 2026 y sobre la posible filtración de información confidencial del esquema de protección del Sr. Hio Paniagua, detallando si se han iniciado investigaciones disciplinarias o penales dentro de la UNP o la Policía Nacional para identificar la fuente de dichas filtraciones."

La Fiscalía General de la Nación, a través de su Dirección de Asuntos Internacionales, informó que actualmente se encuentran activas cuatro (4) indagaciones relacionadas con hechos de amenaza en contra del señor Hio Paniagua, tres (3) de ellas a cargo de la Fiscalía 42 Especializada con sede en Medellín y una (1) ante la Fiscalía 9 Seccional de Bolívar, así como una (1) indagación adicional por amenazas ante la Fiscalía 27 Seccional de Medellín y una (1) indagación por desplazamiento forzado a cargo de la Fiscalía 9 Especializada de Medellín. El hecho ocurrido el 17 de abril de 2026 se enmarca dentro del patrón de hechos objeto de seguimiento por parte de estas indagaciones, orientadas a establecer la autoría y los responsables de los distintos episodios de amenaza y violencia sufridos por el beneficiario. Adicionalmente, el 25 y 26 de agosto de 2026 se presentó el hecho de retención en El Tambo, Cauca, judicializado bajo el Número Único de Noticia Criminal terminado en 25081, a cargo del Grupo GAULA de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, indagación que actualmente cuenta con órdenes de policía judicial vigentes.

La Fiscalía informó igualmente que sostuvo una reunión con el beneficiario el 3 de julio de 2026, en la que se presentó un informe consolidado de los hechos de persecución documentados desde el año 2007, y se comprometió a remitir información actualizada sobre el estado de las indagaciones y su articulación como un patrón único de investigación.

En relación con la presunta filtración de información confidencial del esquema de protección, el Estado informa que esta circunstancia fue puesta de presente por el beneficiario ante las entidades competentes, y que la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional se encuentran adelantando las verificaciones internas correspondientes. El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto del Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, ha reiterado su disposición para revisar, en el marco de la reunión bilateral de seguimiento convocada para el 8 de septiembre de 2026, los canales de comunicación y coordinación entre las unidades territoriales involucradas, con el fin de fortalecer la reserva y la trazabilidad de la información relativa al esquema de protección del beneficiario.

**III. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES
DGRP N.º 002708 DEL 26 DE MARZO DE 2026 Y DGRP N.º 004870 DEL
25 DE MAYO DE 2026**

Con relación al numeral 3 de la comunicación, en el que se solicita:

"Sírvasse proporcionar el fundamento fáctico y jurídico detallado de la resolución DGRP 002708 del 26 de marzo de 2026 y la resolución DGRP 004870 del 25 de mayo de 2026, explicando cómo la decisión de finalizar el vehículo blindado y el personal de protección es compatible con: a. la calificación de riesgo 'Extraordinario' que la misma resolución mantiene; b. el ataque armado ocurrido el 17 de abril de 2026; c. las órdenes firmes del Tribunal Administrativo de Antioquia en la Sentencia n°013; y d.

las medidas cautelares otorgadas por la CIDH mediante resolución 80/2025.”

La UNP ha explicado que las Resoluciones DGRP N.º 002708 y DGRP N.º 004870 fueron adoptadas siguiendo el procedimiento técnico y colegiado previsto en el Decreto 1066 de 2015, con fundamento en el análisis efectuado por el CTAR y en las recomendaciones del CERREM, órganos que evalúan de manera diferenciada la idoneidad de cada componente del esquema de protección frente a los factores concretos de amenaza identificados en cada momento. En ese marco, la entidad ha señalado que el chaleco blindado constituye una medida material calibrada frente a amenazas ciertas y concretas asociadas al uso de armas de fuego, mientras que la asignación de vehículo blindado y personal de protección responde a un análisis distinto, vinculado a la valoración de la modalidad específica de riesgo vigente en cada momento.

El Estado reconoce, no obstante, que la protección efectiva de los derechos a la vida y a la integridad personal exige que el esquema de protección responda de manera dinámica a la evolución del riesgo, y no se agote en la vigencia formal de un acto administrativo. En ese sentido, ante los hechos sobrevinientes conocidos por la UNP la entidad activó nuevamente el trámite de emergencia previsto en el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015, en virtud del cual el Director General aprobó, el 30 de julio de 2026, la implementación de una persona de protección para el señor Hio Paniagua, medida cuya materialización se encuentra actualmente en proceso de coordinación logística con el beneficiario.

De manera paralela, y en atención tanto a las solicitudes reiteradas del beneficiario como al cumplimiento de las decisiones judiciales referidas entre ellas la Sentencia n.º 013 del Tribunal Administrativo de Antioquia y de la Medida Cautelar MC-1314-25 otorgada mediante Resolución 80/2025 de la CIDH, la UNP adelanta actualmente una nueva evaluación integral del nivel de

riesgo, que incorpora la totalidad de los hechos ocurridos entre abril y agosto de 2026, incluido el ataque armado del 17 de abril de 2026, y cuyo resultado se espera para mediados de septiembre de 2026. El Estado informa a los honorables Relatores que, una vez notificada dicha resolución, se remitirá información puntual sobre su contenido y sobre las medidas complementarias que de ella se deriven, en cumplimiento de su deber de diligencia debida y de las obligaciones derivadas del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

Con relación al numeral 4 de la comunicación, en el que se solicita:

"Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas de prevención y protección concretas, individuales y colectivas, adoptadas para proteger al Sr. Hio Paniagua y a los integrantes de la CORPAZ y para garantizar que pueden continuar el ejercicio de su derecho a la defensa de los derechos humanos sin temor a represalias. Sírvasse explicar de manera detallada cómo estas medidas son compatibles con el derecho internacional."

El Estado informa que las siguientes entidades han adoptado o se encuentran adoptando las medidas que se describen a continuación:

Unidad Nacional de Protección: además de las medidas materiales ya referidas, ha dispuesto la implementación de una persona de protección I mediante trámite de emergencia; adelanta una evaluación integral del nivel de riesgo con cierre estimado para mediados de septiembre de 2026; ha establecido un enlace directo y permanente con el equipo de medidas cautelares para la atención prioritaria de las solicitudes del beneficiario; y se encuentra tramitando la corrección formal del expediente administrativo respecto de la comunicación del 31 de agosto de 2026.

Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional: la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mantiene medidas preventivas de patrullajes, revistas policiales y cursos de autoprotección a través de las Estaciones de Villa Hermosa, Candelaria y Doce de Octubre. Adicionalmente, y en atención a la movilidad del beneficiario por distintos departamentos del país, el Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional convocó una reunión bilateral de seguimiento para el 8 de septiembre de 2026, con la participación de las unidades territoriales de Antioquia, Cauca y demás jurisdicciones donde el señor Hio Paniagua desarrolla su labor, con el propósito de desplegar medidas preventivas allí donde se encuentre.

Fiscalía General de la Nación: mantiene activas seis (6) indagaciones relacionadas con los hechos de amenaza, retención y desplazamiento forzado sufridos por el señor Hio Paniagua, con órdenes de policía judicial vigentes, y ha sostenido espacios de interlocución directa con el beneficiario, comprometiéndose a remitir información periódica sobre su avance. La Fiscalía adelanta igualmente la indagación relativa al hurto y amenaza sufridos por un directivo de CORPAZ, [REDACTED], hecho que evidencia la extensión del riesgo hacia los integrantes de dicha organización.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: se encuentra evaluando la solicitud de priorización del pago de la indemnización administrativa reconocida al señor Hio Paniagua, con fundamento en la causal de enfermedad grave prevista en la Resolución 1049 de 2019; orienta al beneficiario respecto de la ruta de asistencia humanitaria por los hechos victimizantes más recientes; ha remitido su solicitud de reubicación al grupo competente; y ha puesto a su disposición el acompañamiento psicosocial a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).

Defensoría del Pueblo: acompaña de manera permanente el seguimiento de la medida cautelar, se ha comprometido a coordinar la toma de declaración de

los hechos victimizantes más recientes y a impulsar, en el marco de sus competencias, la reevaluación del esquema de protección ante el CERREM.

El Estado desea resaltar que estas medidas, articuladas de manera interinstitucional, buscan garantizar de forma integral los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y de asociación del señor Hio Paniagua, en consonancia con los artículos 6, 9, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen la actuación de la UNP conforme al Decreto 1066 de 2015.

V. PRONUNCIAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO

El Estado colombiano reitera su firme y permanente compromiso con la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad del señor Andrés Felipe Hio Paniagua, así como con las garantías necesarias para el libre y pleno ejercicio de su labor como defensor de derechos humanos y como líder religioso. El Gobierno de Colombia expresa su respeto por la labor humanitaria y pastoral que el señor Hio Paniagua ha desarrollado durante más de dos décadas en favor de las comunidades más afectadas por el conflicto armado, y manifiesta su profunda preocupación por los hechos de riesgo puestos en su conocimiento.

El Estado informa que, desde el conocimiento de la situación del señor Hio Paniagua, las entidades competentes han mantenido una respuesta institucional continua y en constante evolución, que ha comprendido la evaluación técnica sostenida del nivel de riesgo, la implementación de medidas materiales de protección, la activación de trámites de emergencia ante hechos sobrevinientes, la apertura y el impulso de las investigaciones penales correspondientes, y el acompañamiento en materia de reparación integral y asistencia humanitaria. El Estado reconoce que, en el desarrollo de esta labor, se han presentado dificultades puntuales de coordinación y comunicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

interinstitucional, las cuales han sido identificadas y se encuentran en proceso de corrección, en un ejercicio de transparencia y mejora continua frente al beneficiario.

El Estado reitera, con el mayor respeto, que Colombia garantiza plenamente la libertad de religión y de cultos, y que la labor pastoral del señor Hio Paniagua se desarrolla sin restricción alguna por parte de las autoridades. El Estado reconoce, de igual manera, la doble condición de defensor de derechos humanos y líder religioso que concurre en su persona, y reafirma su compromiso de brindarle, en dicha doble condición, las garantías reforzadas de protección a que tiene derecho.

Finalmente, el Estado colombiano continuará informando a los honorables Relatores Especiales sobre el resultado de la evaluación integral de riesgo actualmente en curso, sobre el avance de las investigaciones penales correspondientes y sobre las demás medidas que se adopten en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Sea esta la oportunidad propicia para reiterar a los Relatores Especiales las seguridades de la más alta y distinguida consideración del Estado colombiano.

Anexos: lo enunciado.